Dictamen DNCP/DJ N° 13.332/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	3/11/2020
ID:	373816
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Adquisición de almuerzo escolar, bajo la modalidad de cocinando en las escuelas"
Entidad Convocante:	Municipalidad de Carmen del Paraná.
Denunciante:	Protección al Denunciante/ Caso 590/20
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. • Observaciones realizadas al llamado por la DNC.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar individualizada como Caso 590/20.
2. Recomendaciones la Entidad Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la Nota de Observación N.º 17.446/20 de fecha 08 de septiembre del 2020, remitida por la Dirección de Normas y Control de la DNCP en relación a supuestas irregularidades del llamado de referencia, en lo que respecta a los siguientes puntos: 1) Solicitamos a la Convocante aclarar el motivo por el cual, el presente proceso no se comunicó en el plazo previsto en la normativa (Art. 44 de la Res. DNCP N° 5695/19). 2. Observamos que en el Anexo al Dictamen se indica que el kit tendrá 29kg. Sin embargo, en la autorización del MEC se observa que los productos "locro", "sal" y "aceite" cuentan con gramos/ml distintos a los modificados por la Convocante. 3. Recordamos que la convocante es responsable de que la modificación solicitada contemple precios razonables de acuerdo a los principios de Economía y Eficiencia. 4. Igualmente, recordamos que debe dar cumplimiento a los indicadores de seguimiento de contrato establecidos en las bases y condiciones del pliego, y en concordancia a lo dispuesto en la autorización del MEC.

De las manifestaciones de la Convocante aclara que por un desconocimiento de la normativa no comunicó el presente proceso en el plazo previsto del Art. 44º de la Resolución DNCP Nº 5695/19, admitiendo un error humano, involuntario y de entendimiento de la Convocante a la hora de la realización de los documentos y de los cálculos donde se observa en el

Dictamen de la UOC en Kilogramos los alimentos y en la Autorización del MEC en gramos/ml, por el exceso de trabajo con que cuenta la Unidad Operativa de Contrataciones, sin embargo, fuera del incumplimiento del plazo previsto, ha procedió a comunicar todas las modificaciones realizadas al contrato en cuestión.

Que, el contrato de referencia, se encuentra en su etapa final restarían las dos últimas entregas correspondientes a los meses de octubre y noviembre, cumpliendo así con lo establecido por el MEC y con el Contrato vigente. Adjunta, la Convocante las **ACTAS DE RECEPCION DE LOS KITS DE ALIMENTOS** de las 9 instituciones educativas beneficiadas de los periodos comprendidos entre el 01 de junio al 26 de junio; 29 de junio al 07 de agosto en esta entrega se contempla el receso escolar del 13 al 24 de julio por vacaciones de invierno; 10 de agosto al 04 de septiembre, firmados por los responsables de las instituciones educativas del distrito.

Por ende, si bien han existido desprolijidades en el actuar de la administración de la Convocante, se denota que el contrato se está ejecutando en los términos pactados por lo que instamos a la Entidad Convocante que ante similares circunstancias como las observadas por la Dirección de Normas y Control presten mayor atención, y evacuen las observaciones de manera oportuna, y le recomendamos que proceda conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.**

Por ende, en base a todas las aclaraciones realizadas, se ordena el cierre de la investigación preliminar Caso 590/20, con las recomendaciones pertinentes a la Entidad Convocante.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

GIRASOL SOCIEDAD ANONIMA.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Nota DNC N° 17.446/20 de fecha 08 de septiembre del 2020, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 590/20, que menciona lo siguiente:

"…Observación formulada: 1. Solicitamos a la Convocante aclarar el motivo por el cual, el presente proceso no se comunicó en el plazo previsto en la normativa (Art. 44 de la Res. DNCP N° 5695/19). 2. Observamos que en el Anexo al Dictamen se indica que el kit tendrá 29kg. Sin embargo, en la autorización del MEC se observa que los productos "locro", "sal" y "aceite" cuentan con gramos, ml distintos a los modificados por la Convocante. 3. Recordamos que la convocante es responsable de que la modificación solicitada contemple precios razonables de acuerdo a los principios de Economía y Eficiencia. 4. Igualmente, recordamos que debe dar cumplimiento a los indicadores de seguimiento de contrato establecidos en las bases y condiciones del pliego, y en concordancia a lo dispuesto en la autorización del MEC…".

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N°12.263/20; 12.264/20, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ Nº 12.263/20 – Apertura de la Investigación Preliminar Municipalidad de Carmen del Paraná–.

Nota DNCP/DJ Nº 12.264/20 – Apertura de la Investigación Preliminar Girasol S.A. –

Nota DNCOP/DJ Nº 12.603/20 – Notificación a la firma GIRASOL S.A. sobre pedido de prorroga –

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

No aplica.

CONTESTACIONES:

La Convocante en fecha 15 de octubre del 2020 manifiesta:

"*…Punto 1. La convocante aclara que no comunicó el presente proceso en el plazo previsto en la normativa vigente por desconocimiento de la misma, reconociendo que lo mencionado no compete una justificación legal y admitiendo un error humano; trayendo a consideración el exceso de trabajo con que cuenta la Unidad Operativa de Contrataciones, sin embargo, fuera del incumplimiento del plazo previsto, esta Unidad procedió a comunicar todas las modificaciones realizadas al contrato en cuestión, desde su entrada en vigencia, cumpliendo con todas las documentaciones exigidas por el MEC y la DNCP, las cuales adjuntamos a la presente (Adendas modificatorias, Dictámenes, Autorizaciones, protocolos, Resoluciones de la máxima autoridad y de la Junta Municipal, recepciones firmadas por los directores de las Instituciones beneficiadas).-*

Punto 2. La convocante admite un error de entendimiento al momento de realizar los cálculos, ya que, según aprobación del MEC, tenemos el siguiente cuadro:

Nº	*PRODUCTOS*	*CANTIDAD*	*GRAMOS DE COMIDA*
1	*ARROZ TIPO 1*	*8*	*8.000*
2	*POROTO*	*4*	*4.000*
3	*FIDEOS SURTIDOS*	*4*	*4.000*
4	*LOCRO*	*2*	*1.600*
5	*SAL YODADA*	*2*	*500*
6	*AZUCAR*	*4*	*4.000*
7	*ACEITE*	*2*	*1.800*
8	*HARINA DE TRIGO*	*4*	*4.000*
TOTAL DE KILOS DE COMIDA A ENTREGAR			*27,9 KILOS*

Y, la convocante presentó este cuadro en su Dictamen:

PRODUCTO	***CANTIDAD***	***PRECIO***
Arroz tipo 1	*8 kilos*	*36.000*
Poroto	*4 kilos*	*32.000*
Fideos surtidos	*4 kilos*	*26.000*
Locro	*2 kilos*	*12.000*
Sal Yodada	*1 kilo*	*4.000*
Azúcar	*4 kilos*	*30.000*
Aceite	*2 litros*	*20.000*
Harina de Trigo	*4 kilos*	*20.000*
Total	***29 Kilos***	***180.000***

Donde, en cuanto a la sal interpretó 2 paquetes de sal de 500 gr cada una y por ello figura 1 kilo, en cuanto al locro tipeó 1800 en vez de 1600 y, al igual que con el aceite, se realizó un redondeo y por ello el locro llegó a 2 kilos, ya que la empresa proveedora presentó propuesta de paquetes de 1 kilo cada una y la misma situación con el aceite, el cual, se presentó en botellas de 2 litros. La Convocante entregó 1100 gr de productos en exceso y no como faltante, por ello no consideramos que este error pueda llevarnos a alguna situación fuera de lugar ni mucho menos algún daño para la Institución Municipal, ya que cada 20 días las 9 escuelas oficiales de la comunidad reciben los kits de víveres en reemplazo del almuerzo escolar tal y como se estableció en el marco de la emergencia sanitaria Covid 19. Y, de acuerdo al punto 4, con lo mencionado, traemos a consideración lo siguiente: 1- la convocante realizó un llamado a Licitación Pública con un presupuesto establecido en concordancia a la micro planificación 2020, el llamado fue adjudicado, se sirvieron las raciones de almuerzo desde el primer día, hasta que se suspendieron las clases. 2- al recibir las directrices del MEC de reemplazar

el almuerzo escolar por Kits de alimentos, la convocante realiza los cálculos correspondientes, haciendo todo lo posible para adecuar el presupuesto a lo solicitado por el MEC, sin que se tenga en cuenta, el monto de la adjudicación por ración, ni cantidad de alumnos, es decir, adecuándose a lo establecido por el MEC, y en cuanto al punto 4, la convocante cumplió cabalmente con lo establecido por el PBC y las directrices del MEC, entregando 631 Kits de alimentos no perecederos cada 20 días, con las pertinentes aprobaciones, protocolos, adendas y resoluciones tanto de la Máxima Autoridad como de la Junta Municipal.

*En cuanto al **estado de ejecución contractual** cumplo en informar que la misma se encuentra en su etapa final, ya que, de continuarse con el sistema de entrega de Kits, únicamente restarían las dos últimas entregas correspondientes a los meses de octubre y noviembre, cumpliendo así con lo establecido por el MEC y con el Contrato vigente…"*

Por otro lado, la firma adjudicada GIRASOL S.A. en fecha 15 de octubre del 2020, solicita una prórroga, a los efectos de realizar descargo respecto del expediente de referencia, debido al volumen de documentación que debe recopilar y analizar para realizar una presentación que pueda ser de utilidad para esclarecer los hechos denunciado. Se le concede la prórroga por dos días hábiles, notificándole mediante Nota DNCP DJ Nº12603 del 20 de octubre de 2020.Que, en fecha 22 de octubre de 2020, la firma adjudicada **GIRASOL S.R.L.** manifestó: "…*A modo de complementar la información brindada por la convocante, en relación al estado de la ejecución contractual, adjuntamos a la presente las actas de recepciones correspondientes al mes de septiembre del corriente año, remisiones e informes dirigidos al ejecutivo municipal.*

ACLARAMOS QUE EN RELACION A LOS DEMAS PUNTOS DE LA INVESTIGACION, LA PROVEEDORA NO CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES PARA LA TRAMITACION DE LOS LLAMADOS Y REALIZAR LA CORRECCION Y/O MODIFICACION CONFORME A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE NORMA Y CONTROL DE LA DNCP…"

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, a través de la Nota DNC N° 17.446/20 comunica a las observaciones que fueron realizadas al procedimiento de contratación y que a la fecha de la remisión a la Dirección Jurídica no han sido subsanadas.

Las observaciones refieren a los siguientes puntos:

1. ***Solicitamos a la Convocante aclarar el motivo por el cual, el presente proceso no se comunicó en el plazo previsto en la normativa (Art. 44 de la Res. DNCP N° 5695/19).***

Que de la **Resolución DNCP Nº 5.695/19 Articulo 44**, establece: "…*las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena…"*
Por su parte la Entidad Convocante aclara que no comunicó el presente proceso en el plazo previsto en la normativa vigente por desconocimiento de la misma, reconociendo que lo mencionado no compete una justificación legal y admite un error humano, trayendo a consideración el exceso de trabajo con que cuenta la Unidad Operativa de Contrataciones.

Sin embargo, expone que procedió a comunicar todas las modificaciones realizadas al contrato en cuestión, desde su entrada, cumpliendo con todas las documentaciones exigidas por el MEC y la DNCP. En este sentido, adjunta a su descargo todas las Adendas modificatorias, Dictámenes, Autorizaciones, protocolos, Resoluciones de la máxima autoridad y de la Junta Municipal, recepciones firmadas por los directores de las Instituciones beneficiadas.

Verificado el Portal de Contrataciones Públicas, se observa que efectivamente, se encuentran publicadas todas las modificaciones que fueron introducidas al Contrato como los Dictámenes, Autorizaciones, protocolos, Resoluciones de la máxima autoridad y de la Junta Municipal, como así también las recepciones firmadas por los directores de las Instituciones beneficiadas.

Recomendamos a la Entidad Convocante que, tenga en cuenta los plazos previstos para la comunicación de las modificaciones introducidas al contrato suscripto entre las partes, y evacuen las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control de manera oportuna los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Art.4 de TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD, a fin de evitar observaciones analizadas como las de aquí, y deslinde responsabilidades en el orden administrativo.

2. ***Observamos que en el Anexo al Dictamen se indica que el kit tendrá 29kg. Sin embargo, en la autorización del MEC se observa que los productos "locro", "sal" y "aceite" cuentan con gramos, ml distintos a los modificados por la Convocante.***

3. ***Recordamos que la convocante es responsable de que la modificación solicitada contemple precios razonables de acuerdo a los principios de Economía y Eficiencia.***

4. ***4. Igualmente, recordamos que debe dar cumplimiento a los indicadores de seguimiento de contrato establecidos en las bases y condiciones del pliego, y en concordancia a lo dispuesto en la autorización del MEC***

Por su parte traemos a colación el Anexo del Dictamen N.º 14/20 de fecha 31 de julio del 2020:

ANEXO AL DICTAMEN Nº 14/2020

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COMPOSICIÓN DE KITS ALIMENTARIO POR NIÑO DE 29 KILOS POR 20 DÍAS, TENIENDO EN CUENTA EL MONTO DISPONIBLE POR NIÑO DE GS. 180.000.-

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO
Arroz tipo 1	8 kilos	36.000
Poroto	4 kilos	32.000
Fideos surtidos	4 kilos	26.000
Locro	2 kilos	12.000
Sal Yodada	1 kilo	4.000
Azúcar	4 kilos	30.000
Aceite	2 litros	20.000
Harina de Trigo	4 kilos	20.000
Total	**29 Kilos**	**180.000**

Por otro lado, traemos a la vista la Autorización del MEC de fecha 30 de julio del 2020 que según NOTA DAE Nº 1011/2020 los kits de alimentos estarán compuestos de la siguiente manera, en cantidades previstas para veinte (20) días:

COMPOSICIÓN DE LOS KITS DE ALIMENTOS

Los kits de alimentos estarán compuestos de la siguiente manera, en cantidades previstas para **20 (veinte) días**:

Almuerzo escolar:

N°	PRODUCTOS	CANTIDAD	GRAMOS / ML
1	ARROZ TIPO 1	8	8.000
2	POROTO	4	4.000
3	FIDEOS SURTIDOS	4	4.000
4	LOCRO	2	1.600
5	SAL YODADA	2	500
6	AZÚCAR	4	4.000
7	ACEITE	2	1.800
8	HARINA DE TRIGO	4	4.000

Que la Entidad Convocante al respecto, admite un error de entendimiento al momento de realizar los cálculos, cuanto a la sal, interpretó 2 paquetes de sal de 500 gramos cada una y por ello figura 1 kilo, en cuanto al locro tipeó 1800 en vez de 1600 y, al igual que con el aceite, se realizó un redondeo y por ello el locro llegó a 2 kilos, ya que la empresa proveedora presentó propuesta de paquetes de 1 kilo cada una y la misma situación con el aceite, el cual, se presentó en botellas de 2 litros.

Menciona que la firma adjudicada entregó 1.100 gramos de productos en exceso y no como faltante, por ello no considera la Entidad Convocante, que este error puede llevarse a alguna situación fuera de lugar ni mucho menos algún daño para la Institución Municipal, ya que cada 20 días las 9 escuelas oficiales de la comunidad reciben los kits de víveres en reemplazo del almuerzo escolar tal y como se estableció en el marco de la emergencia sanitaria Covid 19.

Asimismo, la Entidad Convocante señala que se realizó el llamado a Licitación Pública con un presupuesto establecido en concordancia a la micro planificación 2020, el llamado fue adjudicado, se sirvieron las raciones de almuerzo desde el primer día, hasta que se suspendieron las clases.

Que, por Resolución Nº 351/20 del Ministerio de Educación y Ciencias autoriza a las Gobernaciones y Municipios a coordinar con la Dirección de Bienestar Estudiantil dependiente del Viceministerio de Educación Básica del MEC, el proceso de entrega de kits de alimentos a estudiantes de las instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada que reciben alimentación escolar en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del COVID-19.

Por Nota Nº 200/20 la Municipalidad de Carmen del Paraná solicita al MEC la adopción como medida de urgencia de la sustitución del menú cíclico inicialmente aprobado por el MEC por kits básicos de alimentos no perecederos a ser distribuidos a los alumnos beneficiados del programa de almuerzo escolar de las instituciones educativas del distrito.

Que el MEC ha respondido favorablemente por nota DAE Nº 741/20 autorizando a la Municipalidad de Carmen del Paraná la modificación del proyecto de almuerzo escolar en cuanto al cambio de modalidad del mismo para la entrega de los kits de alimentos no perecederos.

Al respecto, la Dirección de Alimentación Escolar autoriza por lo tanto, la modificación del proyecto para el servicio de almuerzo escolar, en vista que reúne los requisitos exigidos en la normativa legal vigente, y la cual será durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno, y una vez terminada dicha emergencia las condiciones contractuales volverán a ser ejecutadas automáticamente como las establecidas originalmente.

Así mismo, el MEC en su nota de autorización, menciona que no se hace responsable sobre la ejecución fuera del proyecto autorizado, además de no poseer injerencia en cuestiones relativas al precio referencial, fuente de financiamiento, cantidad de matriculados, los procesos de contratación, el cual es exclusiva responsabilidad del encargado de la elaboración del proyecto, dependiente de la Municipalidad de Carmen del Paraná.

En conclusión, la Municipalidad de Carmen del Paraná, tras recibir las directrices del MEC de reemplazar el almuerzo escolar por Kits de alimentos, realiza los cálculos correspondientes, haciendo todo lo posible para adecuar el presupuesto a lo solicitado por el MEC, sin que se tenga en cuenta, el monto de la adjudicación por ración, ni cantidad de alumnos, es decir, adecuándose a lo establecido por el MEC.

Entregando 631 Kits de alimentos no perecederos cada 20 días, que el precio unitario por ración es de Gs. 9.000, menciona que ha sido multiplicada la cantidad de alumnos beneficiados por el número de días de escolaridad suspendida por la pandemia y dicho resultado ha sido multiplicado por el precio unitario por porción de almuerzo por niño. Habiendo resultado el monto total de Gs. 113.580.000, que este monto total nuevamente es dividido por la cantidad de alumnos beneficiados del programa almuerzo escolar, dando la suma de Gs. 180.000 por cada alumno, siendo este el monto disponible para la conformación de cada kit de alimentos por alumno.

Por tanto, dicha propuesta fue elevada a la Intendencia Municipal, y en uso de sus atribuciones el **INTENDENTE MUNICIPAL** según Resolución I.M N.º 95/20 de fecha 08 de junio del 2020 autoriza la modificación del Contrato N.º 03/20 con la empresa GIRASOL S.A para la "**PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS ESCUELAS**".

Asimismo, la **JUNTA MUNICIPAL** mediante RESOLUCIÓN N.º 39/20 de fecha 29 de junio del 2020 aprueba la **ADENDA MODIFICATORIA AL CONTRATO N.º 03/2020.**

Asi las cosas, la Municipalidad de Carmen del Paraná, informa que el contrato de referencia, se encuentra en su etapa final, y de continuarse con el sistema de entrega de Kits, únicamente restarían las dos últimas entregas correspondientes a los meses de octubre y noviembre, cumpliendo así con lo establecido por el MEC y con el Contrato vigente.

Adjunta su descargo además, las **ACTAS DE RECEPCION DE LOS KITS DE ALIMENTOS** de las 9 instituciones educativas beneficiadas de los periodos comprendidos entre el 01 de junio al 26 de junio; 29 de junio al 07 de agosto en esta entrega se contempla el receso escolar del 13 al 24 de julio por vacaciones de invierno; 10 de agosto al 04 de septiembre, firmados por los responsables de las instituciones educativas del distrito.

Conforme se observa, han existido desprolijidades en el proceso, en relación al actuar de la administración de la Convocante, en cuanto a la falta de comunicación en el plazo previsto por la normativa sobre las modificaciones al contrato, como el error involuntario según manifestaciones de la Convocante a la hora de la realización de los documentos y de los cálculos donde se observa el Dictamen de la UOC en Kilogramos y en la Autorización del MEC en gramos/ml.

Sin embargo, observamos que el contrato se ha venido ejecutado sin inconveniente alguno, entregando la firma adjudicada, a las escuelas beneficiadas los kits de alimentos no perecederos para los alumnos beneficiados en el marco del llamado a contratación, por lo tanto, las observaciones de normas y control, no afecta la regularidad del proceso, sino más bien constituirían errores involuntarios.

Por lo tanto, instamos a la Entidad Convocante que ante las mismas circunstancias presten mayor atención primeramente a los plazos previstos en la normativa sobre comunicación de las modificaciones al contrato, y efectúen sus documentaciones con el debido cuidado y atención necesaria a fin de evitar las observaciones como las aquí analizadas.

Asimismo, resulta necesario que evacuen las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control de manera oportuna, a fin de proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y de esta manera orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**.

En razón a todo lo expuesto, y en vista las aclaraciones realizadas por esta Dirección Jurídica y las pertinentes recomendaciones a la Entidad Convocante no habría indicios suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 590/20, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/20.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[1] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**